H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. FRANCISCO JAVIER BUSTILLOS SOTO, ROBERTO DELGADO ARIZPE Y ROBERTO GARZA LEONARD, HABITANTES DE GUADALUPE, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS Y LA FRACCIÓN LXXX BIS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DENOMINADO "PERMISO TURÍSTICO".

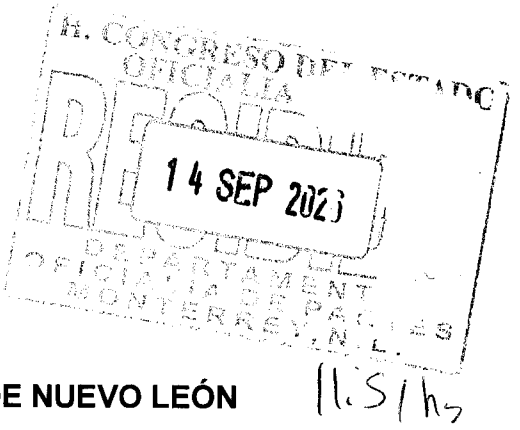
INICIADO EN SESIÓN: Lunes 21 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

11



11:51 hrs

C. DIPUTADA PERLA VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

FRANCISCO JAVIER BUSTILLOS SOTO, ROBERTO DELGADO y **ROBERTO GARZA LEONARD**, ciudadanos mexicanos, vecinos del Estado de Nuevo León, en pleno ejercicio de nuestros derechos político-electorales y en nuestro carácter de ciudadanos nuevoleoneses, y [redacted] autorizando, en términos amplios, para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para realizar cualquier gestión, trámite, promoción o diligencia ante este H. Congreso del Estado relacionada con la presente Iniciativa Popular, a los licenciados MARÍA ALEJANDRA BUSTILLOS SOTO y BRAYAN ISSAC VALTIER ROSALES; con fundamento en los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, fracción III, y 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, comparecemos ante esta Soberanía a presentar **INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 5 BIS Y LA FRACCIÓN LXXX BIS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, relativos al denominado "Pase Turístico" o "Permiso Turístico" para vehículos con placas foráneas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes de la disposición cuya derogación se propone

1. En el marco de la discusión del Paquete Fiscal 2026 para el Estado de Nuevo León, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Carlos Garza Ibarra, presentó públicamente la figura del "pase turístico" como un mecanismo vinculado al

control de vehículos con placas foráneas cuyos propietarios residen de facto en Nuevo León, de acuerdo con sus propias declaraciones, cerca de medio millón de unidades, tomando como referencia el esquema de circulación restringida aplicado en la Ciudad de México.

2. El 21 de abril de 2026, el Pleno del H. Congreso del Estado aprobó, a partir del dictamen presentado por la Comisión de Movilidad, a través de las Diputadas y Diputados Aile Tamez y Miguel García Lechuga, diversas reformas a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, dentro de las cuales se adicionó el artículo 5 Bis y la fracción LXXX Bis al artículo 8, mismos que crean y regulan el denominado "Permiso Turístico", exigible a las personas usuarias de vehículos foráneos que ingresen o permanezcan de forma temporal en el territorio del Estado.

3. Dicho decreto de reformas fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo de 2026, constituyendo la última reforma vigente a dicho ordenamiento.

4. El 4 y 5 de septiembre de 2026, el Instituto de Control Vehicular de Nuevo León (ICVNL) publicó en el Periódico Oficial del Estado los "Lineamientos para la Implementación, Operación, Control y Seguimiento del Permiso Turístico", estableciendo que el trámite, gratuito y con vigencia de uno a treinta días naturales por año, se realizaría a través de la plataforma electrónica www.icvnl.gob.mx/paseturistico, así como el Registro Vehicular de Estancia Prolongada (RVEP) para quienes rebasen dicho plazo.

5. Conforme a los transitorios primero y segundo del citado Acuerdo, la exigibilidad del Pase Turístico para todo vehículo particular con placas foráneas o extranjeras que circule en Nuevo León iniciará el 21 de octubre de 2026, es decir, cuarenta y cinco días naturales después de la entrada en vigor de los lineamientos.

II. La controversia sobre la autoría y legitimidad política de la medida

6. La aprobación de esta reforma generó un abierto conflicto entre las fuerzas políticas representadas en este H. Congreso. La Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, Diputada Sandra Pámanes, se deslindó públicamente de la medida, afirmando que su bancada no la respaldó en la votación del 21 de abril, y señaló

como promovente al Coordinador de la bancada del Partido Acción Nacional, Diputado Carlos de la Fuente, indicando que la reforma fue aprobada con el respaldo del Partido Revolucionario Institucional.

7. La propia Presidenta de la Mesa Directiva de este H. Congreso hizo un llamado público a "evaluar la medida y buscar consensos" ante las inconformidades manifestadas tanto por municipios como por autoridades de estados vecinos, lo cual evidencia, por reconocimiento del propio órgano de gobierno del Congreso, que la disposición no fue precedida de un consenso político ni técnico suficiente, y que subsisten dudas legítimas sobre su viabilidad y pertinencia.

8. Es un hecho notorio que, una vez desatada la controversia pública, ninguna de las fuerzas políticas involucradas ha asumido con claridad la responsabilidad de la medida ni ha promovido, por sí misma, su revisión o corrección ante esta Soberanía, no obstante que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Control Vehicular, la ejecución de una disposición cuya autoría legislativa hoy se disputan los propios grupos parlamentarios que la aprobaron.

9. La medida ha generado un rechazo amplio y documentado.

III. El rechazo generalizado de municipios, entidades vecinas y sectores productivos

:

1. El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya, cuestionó públicamente la constitucionalidad del Pase Turístico, al considerar que podría contravenir el derecho al libre tránsito consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando textualmente que "en nuestro país todos los mexicanos tenemos libre tránsito en toda la República Mexicana".
2. El Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Tamaulipas, Humberto Armando Prieto Herrera, manifestó el rechazo de dicho Poder Legislativo a la medida por considerarla atentatoria del principio de libre tránsito, y advirtió la

posibilidad de que Tamaulipas adopte medidas de reciprocidad si el Pase Turístico llegara a implementarse.

3. El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Manolo Jiménez Salinas, cuestionó igualmente la viabilidad y la constitucionalidad de la medida, destacando la intensa movilidad cotidiana entre Coahuila y Nuevo León, incluyendo el tránsito hacia el Aeropuerto Internacional de Monterrey, y sus efectos sobre miles de personas que únicamente atraviesan el territorio neoleonés.

4. Autoridades municipales de la zona metropolitana de Monterrey y de municipios fronterizos, como Nuevo Laredo, Tamaulipas, expresaron su inconformidad ante la afectación directa a la movilidad cotidiana de sus habitantes.

5. Organismos empresariales, entre ellos la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (Canaco) de Saltillo y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (Canacintra) del sureste de Coahuila, así como la Canaco de Tamaulipas, advirtieron que la medida afectará las cadenas de suministro, el comercio y la actividad productiva regional, y alertaron sobre el riesgo de que el nuevo requisito documental se convierta en un instrumento de extorsión por parte de autoridades de tránsito.

10. Lo anterior evidencia que la medida no solo carece de consenso al interior del propio Congreso del Estado que la aprobó, sino que ha generado una controversia interestatal que compromete la integración económica y social de la región noreste del país, integrada por Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los suscritos consideramos que el artículo 5 Bis y la fracción LXXX Bis del artículo 8 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León deben ser derogados, con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Posible afectación al derecho de libre tránsito (artículo 11 constitucional)

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a entrar, salir, viajar y mudar de residencia en el territorio nacional sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. Si bien el Permiso Turístico se presenta formalmente como un trámite "gratuito", lo cierto es que constituye un requisito documental obligatorio, sujeto a vigencia, a renovación y, en su caso, a sanción administrativa por su falta de portación, cuya exigencia recae exclusivamente sobre las personas que circulan con placas de otra entidad federativa. Ello configura, en los hechos, un condicionamiento al ejercicio del derecho de tránsito por el territorio del Estado, en la medida en que introduce una carga administrativa y el riesgo de sanción como consecuencia del simple hecho de circular con placas foráneas.

SEGUNDA. Posible vulneración a la prohibición de gravar o restringir el tránsito interestatal (artículo 117 constitucional)

El artículo 117, fracciones IV a VII, de la Constitución Federal prohíbe a los Estados, en cualquier forma, gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio, así como expedir o mantener en vigor disposiciones que establezcan diferencias de requisitos por razón de la procedencia de personas o bienes. Aun cuando el Permiso Turístico no se configure como una contribución en sentido estricto, el establecimiento de un requisito administrativo diferenciado exclusivamente por razón del origen de las placas vehiculares, es decir, por la procedencia de la persona usuaria, resulta un criterio de distinción que debe someterse a un escrutinio de razonabilidad y proporcionalidad, el cual, a juicio de los promoventes, no se supera, considerando además que el propio origen de la propuesta, según lo declarado por el Secretario de Finanzas del Estado, estuvo vinculado a la discusión del Paquete Fiscal 2026 y a un interés recaudatorio de reemplacamiento vehicular, y no exclusivamente a fines de movilidad o seguridad vial.

TERCERA. Falta de proporcionalidad, necesidad e idoneidad de la medida

Toda restricción o carga administrativa a un derecho fundamental debe superar una prueba de proporcionalidad que acredite su idoneidad, necesidad y proporcionalidad

en sentido estricto. En el presente caso, no consta que el Congreso del Estado haya realizado un estudio de impacto regulatorio que acredite que el Permiso Turístico es la medida menos lesiva disponible para atender la finalidad declarada, el control vehicular y la seguridad vial, frente a otras alternativas menos gravosas, tales como el fortalecimiento de la coordinación interestatal en materia de control vehicular, sin imponer cargas documentales a la ciudadanía. La ausencia de dicho análisis, sumada al reconocimiento expreso de la propia Mesa Directiva del Congreso en el sentido de que la medida requiere "evaluarse" y "buscar consensos", evidencia un vicio en el proceso deliberativo que sustentó la reforma.

CUARTA. Riesgo de actos de molestia arbitrarios (artículo 16 constitucional)

La obligación de portar y exhibir el Permiso Turístico ante la autoridad, bajo apercibimiento de sanción, crea un supuesto adicional de interacción entre la ciudadanía foránea y los agentes de tránsito estatales y municipales que, como lo han advertido organismos empresariales de Coahuila y Tamaulipas, incrementa el riesgo de actos de molestia arbitrarios e, incluso, de posibles prácticas de extorsión, lo que resulta contrario al principio de legalidad y seguridad jurídica que debe regir todo acto de autoridad.

QUINTA. Afectación a la integración económica regional y a la coordinación entre entidades federativas

El artículo 117, así como el principio de colaboración y buena fe federal implícito en el pacto federal, exigen que las entidades federativas eviten adoptar medidas unilaterales que fragmenten la unidad económica nacional o que generen fricciones con entidades vecinas. En el caso concreto, la medida ha derivado en el cuestionamiento expreso de los titulares de los Poderes Ejecutivos de Tamaulipas y Coahuila, así como del Congreso de Tamaulipas, el cual ha advertido la posibilidad de adoptar medidas de reciprocidad, lo que amenaza con generar una escalada de restricciones interestatales en perjuicio de la movilidad, el comercio y el turismo de toda la región noreste del país.

SEXTA. Falta de consenso legislativo y de parlamento abierto

Del propio reconocimiento de la Coordinadora del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano se desprende que la reforma no contó con el respaldo de la totalidad de las fuerzas políticas representadas en este H. Congreso, y de las declaraciones de la Presidenta de la Mesa Directiva se advierte la necesidad de reabrir su discusión y análisis. Ello evidencia que el proceso legislativo que dio origen al artículo 5 Bis y a la fracción LXXX Bis del artículo 8 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León no cumplió cabalmente con los principios de parlamento abierto, deliberación informada y consulta a los sectores directamente afectados, turístico, empresarial y de transporte, lo que por sí mismo justifica que esta Soberanía reconsidere la medida a través del presente instrumento de participación ciudadana.

SÉPTIMA. La propia Constitución local prohíbe expresamente la exigencia de requisitos como el que se impugna

Sin necesidad de acudir a la Constitución Federal, el Estado de Nuevo León tiene consagrada, en su propio texto constitucional, la garantía que la disposición combatida contraviene. El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dispone textualmente que "todas las personas tienen derecho a entrar en el Estado, salir de él, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante", sujeto únicamente a las facultades de la autoridad judicial en materia de responsabilidad penal o civil y a las limitaciones administrativas en materia de salubridad general. El Permiso Turístico, documento digital, personal e intransferible, sujeto a vigencia, a renovación y a la obligación de exhibirse ante la autoridad bajo apercibimiento de sanción, constituye, precisamente, un "requisito semejante" al salvoconducto que el Constituyente local expresamente proscribió. No se requiere, por tanto, acudir en primer término al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: basta con que este H. Congreso advierta que la norma que él mismo aprobó contradice, de manera frontal y literal, la garantía que la propia Constitución del Estado le exige salvaguardar.

OCTAVA. Vicio de deliberación acreditado documentalmente en el Acta de la sesión respectiva

El vicio en el proceso deliberativo señalado en las Consideraciones Tercera y Sexta no queda en el plano de la mera apreciación política, sino que se encuentra documentado en el Acta de la sesión ordinaria correspondiente del Pleno de esta LXXVII Legislatura, en la cual la Diputada Aile Tamez de la Paz, en su carácter de integrante de la Comisión de Movilidad, solicitó la dispensa del trámite de lectura íntegra y propuso dar lectura únicamente al proemio y resolutivo de treinta y nueve dictámenes acumulados de dicha Comisión, dispensa que fue aprobada por unanimidad de los presentes. El dictamen que contiene la reforma que adicionó el artículo 5 Bis y la fracción LXXX Bis del artículo 8 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León se encontraba comprendido dentro de dicho paquete de treinta y nueve dictámenes, de manera que el Pleno de este H. Congreso aprobó la creación del Pase Turístico sin que se hubiera dado lectura íntegra a su contenido y sin que, por tanto, pueda presumirse que la totalidad de las y los Diputados votantes tuvieron pleno conocimiento de sus alcances al momento de emitir su voto. Este hecho, constatado en el Acta respectiva, constituye prueba documental del déficit deliberativo que afecta el origen de la norma cuya derogación se solicita.

NOVENA. El trámite no es gratuito: la propia norma prevé su conversión en cobro obligatorio

Debe precisarse que la caracterización oficial del Pase Turístico como un trámite "gratuito" solo es exacta durante su vigencia inicial. El propio artículo 5 Bis, fracción V, de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León establece que, una vez que la persona usuaria agote los permisos a que se refiere la fracción II del mismo artículo, esto es, una vez transcurridos los treinta días de vigencia anual, deberá registrar la inscripción del vehículo ante el Instituto de Control Vehicular y realizar el pago del refrendo anual correspondiente. Es la propia norma impugnada, y no una interpretación extensiva de los promoventes, la que convierte lo que se presenta públicamente como un beneficio gratuito en un mecanismo que desemboca, de manera obligatoria, en el pago de una contribución estatal a cargo de

personas cuyo único vínculo con la entidad es haber permanecido en ella por más de treinta días naturales en un año. Esta circunstancia confirma el señalamiento expuesto en la Consideración Segunda en el sentido de que la finalidad real de la medida no es exclusivamente la seguridad vial, sino la ampliación de la base recaudatoria del Estado a costa de un requisito que condiciona el libre tránsito.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, respetuosamente solicitamos a esta Soberanía:

1. **PRIMERO**. Se admita a trámite la presente Iniciativa Popular, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, y se turne a la Comisión que corresponda para su análisis y dictamen conforme al proceso legislativo ordinario.
2. **SEGUNDO**. Previos los trámites de ley, se apruebe el Decreto por el que se deroga el artículo 5 Bis y la fracción LXXX Bis del artículo 8 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, en los términos del proyecto que se acompaña.
3. **TERCERO**. Se instruya al Instituto de Control Vehicular de Nuevo León dejar sin efectos los Lineamientos para la Implementación, Operación, Control y Seguimiento del Permiso Turístico, publicados el 4 de septiembre de 2026, y suspender, en tanto se resuelve la presente iniciativa, la entrada en vigor de la obligatoriedad prevista para el 21 de octubre de 2026.
4. **CUARTO**. Se abra un espacio de parlamento abierto con la participación de los sectores turístico, empresarial y de transporte de Nuevo León, así como de representantes de los Gobiernos y Congresos de Coahuila y Tamaulipas, previo a cualquier nueva regulación en la materia.

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 5 Bis y la fracción LXXX Bis del artículo 8, ambos de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis. Se deroga.

Artículo 8. ...

I. a LXXX. ...

LXXX Bis. Se deroga.

LXXXI. a CXXXVI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos los Lineamientos para la Implementación, Operación, Control y Seguimiento del Permiso Turístico, publicados por el Instituto de Control Vehicular de Nuevo León el 4 de septiembre de 2026 en el Periódico Oficial del Estado, así como cualquier otra disposición administrativa emitida con base en los preceptos que se derogan.

TERCERO. Los trámites de Permiso Turístico o de Registro Vehicular de Estancia Prolongada que, en su caso, se hubieren gestionado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efecto, sin que ello genere responsabilidad, sanción o consecuencia administrativa alguna en perjuicio de los particulares.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

"PROTESTAMOS LO NECESARIO EN DERECHO"

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

[redacted]

FRANCISCO JAVIER BUSTILLOS SOTO

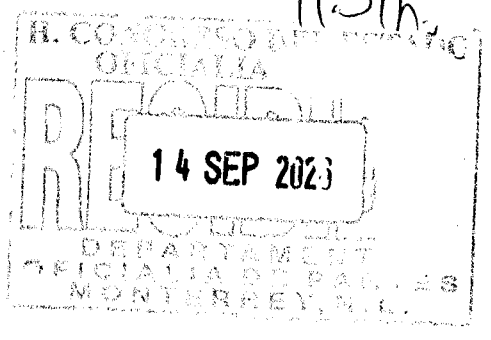
[redacted]

JOSÉ ROBERTO DELGADO ARIZPE

[redacted]

ROBERTO GARZA LEONARD

[redacted]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIALÍA
14 SEP 2026
DE PARTES MAYOR

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒ No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico: [redacted]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

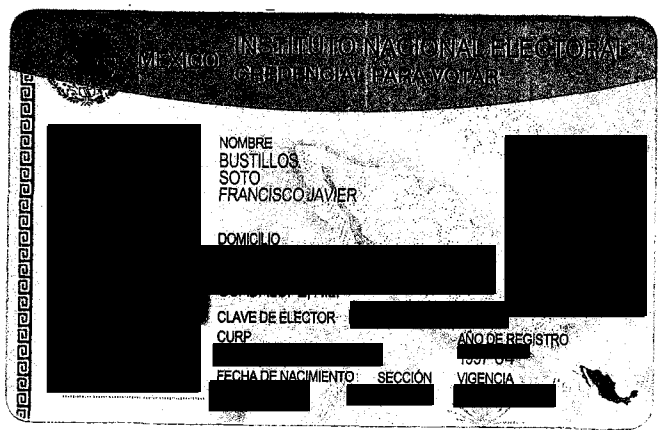
Calle: [redacted] Núm. Ext.: [redacted] Núm. Int.:

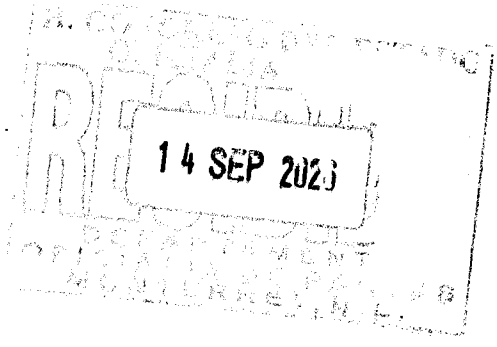
Colonia: [redacted] Municipio: [redacted]

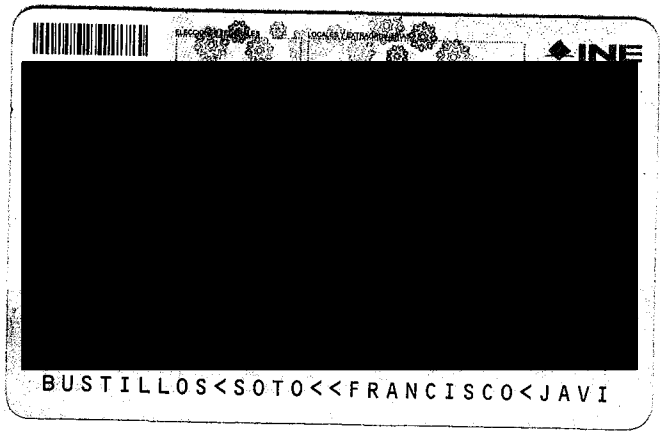
Teléfono(s): [redacted] C.P.: [redacted]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

[redacted]


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
MÉXICO
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
BUSTILLOS
SOTO
FRANCISCO JAVIER
DOMICILIO
CLAVE DE ELECTOR
CURP
AÑO DE REGISTRO
FECHA DE NACIMIENTO
SECCIÓN
VIGENCIA


14 SEP 2023


INE
BUSTILLOS<SOTO<<FRANCISCO<JAVI